

**RES. 2740/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2018-17-1-0004973, Ent. N° 4090/19)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Secretaría Nacional del Deporte (SND) de la Presidencia de la República, relacionadas con la prórroga del plazo de hasta un año de la Licitación Pública N° 1/2018, cuyo objeto es la contratación de los trabajos de mantenimiento de las piscinas cerradas ubicadas en las Plazas de Deporte de las ciudades de Montevideo y Canelones;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 365/2018 adoptada por el Secretario Nacional del Deporte se adjudicó el llamado a Nedoril S.A. por un monto de \$ 11:837.050 (IVA y Leyes Sociales incluidas), por el período de 12 meses;

**2)** que este Tribunal por Resolución N° 2804/18, adoptada en Sesión de 29/08/18, acordó observar el gasto por contravenir los Artículos 65 inciso 7 y 48 del TOCAF;

**3)** que por Resolución N° 611/2018 dictada por el Secretario Nacional del Deporte de fecha 4/10/2018, se reiteró el gasto de referencia; el cual fue intervenido por reiteración por el Contador Auditor con fecha 12/10/18;

**4)** que por Resolución N° 3666/18 adoptada en Sesión de 28/11/18, este Tribunal acordó mantener la observación formulada en Sesión de 18/08/18, por considerar que se mantenían incambiadas las razones por las cuales se había observado el gasto de referencia;

5) que en esta oportunidad, por nota de 13/09/19 del Secretario Nacional del Deporte, se expresa que, frente a la necesidad de continuar contando con los trabajos de mantenimiento en Montevideo y Canelones, se solicita prorrogar la contratación por el período de un año a contar del 18/10/2019;

6) que notificada la adjudicataria, con fecha 14/09/2019, manifiesta su conformidad a continuar prestando el servicio;

7) que por Resolución N° 590 de 23/09/2019 del Secretario Nacional del Deporte hace uso de la prórroga del plazo de un año a partir del 18/10/2019, dispuesta por el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares; constando publicación en la página web de ACCE como ampliación el 24/09/2019;

8) que se adjunta proyecto de Resolución a adoptar por el Secretario Nacional del Deporte, dejando sin efecto la Resolución N° 529/2019 de 23/09/2019 y haciendo uso de la prórroga del plazo de hasta un año, dispuesta por el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares, a la empresa Nedoril S.A. a partir del 18/10/2019, por un monto de hasta \$ 11:837.050 IVA y Leyes Sociales incluidas y ajustable por paramétrica de acuerdo con el Pliego de Condiciones;

9) que consta Documento de Afectación N° 1043 de 11/10/2019 y Compromiso N° 001, con cargo al Inciso 02, Unidad Ejecutora 001, Financiamiento 1.1, Programa 282, Obj. Gasto 271, T 3 por un total nominal de \$ 3:144.550. Documento confirmado y suscrito;

**CONSIDERANDO:** 1) que efectivamente el Artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé la posibilidad de prorrogar el plazo de la contratación de un año por hasta dos períodos de un año cada uno;

2) que no obstante, la presente prórroga deriva de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal, por una causal

insubsanable (Artículo 65 Inciso 7 del TOCAF), cuyos efectos irradian a la presente;

**ATENTO:** a lo expresado y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto derivado de la prórroga;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:** “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por el apartamiento original por irradiación. Con la confirmación que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado, informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes fue culminado y ejecutado. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF y se han cumplido en este caso las normas correspondientes.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia”.

dc